y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Que mediante Sentencia del 13 de octubre de 2016, la Sección Cuarta del Consejo de Estado, confirmó los ordinales Primero, Segundo y Tercero de la sentencia del 2 de mayo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo de La Guajira y modificó los ordinales Cuarto y Quinto de dicha sentencia. El ordinal Quinto establece:

*"**Quinto: ORDÉNASE** la realización de una mesa interinstitucional coordinada de las siguientes autoridades y personas: los representantes legales o sus delegados de Nación Ministerio de Interior - Dirección de consulta previa, Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, IDEAM, Carbones de Cerrejón Limited, Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA, Agencia Nacional Minera ANM, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, INCODER, Instituto Agustín Codazzi, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento de La Guajira, municipios de Maicao y Albania, Defensor del Pueblo, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República y Servicio Geológico Colombiano con el fin de que, dentro del ejercicio de sus competencias, diseñen un plan que asegure a la comunidad la HORQUETA 2 el estudio técnico definitivo sobre la no extinción del recurso hídrico proveniente del arroyo Bruno de acuerdo con las políticas ambientales."*

Que mediante Sentencia SU - 698 de 2017 proferida por la Honorable Corte Constitucional, en el marco del trámite de revisión de la acción de tutela promovida por las comunidades de La Horqueta, Paradero y Gran Parada, en relación con las obras de desviación del cauce del Arroyo Bruno en el municipio de Albania (La Guajira), notificada al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en marzo de 2019., el Tribunal Constitucional emitió varias órdenes a diferentes entidades, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

*"**TERCERO.-** En armonía con la decisión del Tribunal Contencioso de La Guajira del 2 de mayo de 2016 así como con la del Consejo de Estado del 13 de octubre del mismo año (Rad. 44-001-23-33-002-2016-00079-00), DAR continuidad a la mesa de trabajo interinstitucional integrada por el Ministerio del Interior- Dirección de Consulta Previa-; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM-; Carbones de Cerrejón Limited; la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-; la Agencia Nacional Minera -ANM-; el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; la Agencia Nacional de Tierras y la Agencia de Desarrollo Rural (INCODER); el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; el Departamento de La Guajira; el Municipio de Maicao; el Municipio de Albania; la Defensoría del Pueblo; la Procuraduría General de la Nación; la Contraloría General de la República y el Servicio Geológico Colombiano –SGC-."*

(...)

*"**QUINTO.- ORDENAR** a la mesa interinstitucional referida en los numerales anteriores que, además de cumplir con las funciones ordenadas por el Tribunal Administrativo de La Guajira y el Consejo de Estado, realice un estudio técnico completo que ofrezca una respuesta informada a las incertidumbres e interrogantes contenidos en el capítulo de esta providencia denominado "Incertidumbres sobre los impactos ambientales y sociales del proyecto de modificación parcial del cauce del Arroyo Bruno", de manera que se pueda valorar su viabilidad ambiental. Para el cumplimiento de lo anterior, dentro del mes siguiente a la notificación de la presente sentencia, la mesa deberá diseñar un cronograma detallado y razonable de sus actividades, así como del responsable específico de cada una de ellas."*

Que mediante Acta No. 18 del 27 de octubre de 2020 la Mesa de Trabajo Interinstitucional aprobó las Reglas de Funcionamiento Interno de la MTI, dentro de las cuales entre otras estableció en el numeral 2.1 que: "*Las sesiones de la MTI contarán con la participación de las entidades que la conforman, quienes deberán tener facultad de voz y voto para la toma de decisiones y realizar una manifestación expresa de no estar inmersos en alguna inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses. Igualmente, estos representantes deberán acreditar delegación y/o poder de su respectiva entidad, la cual se remitirá por escrito a la entidad que ejerza la secretaría de la MTI, indicando el nombre y cargo…*" y en el numeral 4: "*La Secretaría de la Mesa de Trabajo Interinstitucional será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible….*".

Que, así las cosas, y de acuerdo con lo expuesto en los considerandos del presente acto administrativo, es necesario delegar un funcionario, que represente al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Mesa Interinstitucional en el marco de la Sentencia SU - 698 de 2017 de la Corte Constitucional.

Que de igual forma, se debe asignar un funcionario que ejerza la función de la Secretaría de la Mesa de Trabajo Interinstitucional, conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Funcionamiento Interno de la MTI.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Delegar en El Director Técnico de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la representación del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Mesa de Trabajo Interinstitucional, en el marco de la Sentencia SU - 698 de 2017 de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de la Mesa de Trabajo Interinstitucional de la Sentencia SU - 698 de 2017, proferida por la Honorable Corte Constitucional, será ejercida por un asesor de la Dirección Técnica de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en el numeral 4 de las Reglas de Funcionamiento Interno de la MTI.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 09 DIC 2020

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

(C. F.).

Departamento Nacional de Planeación

COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

ACUERDO NÚMERO 63 DE 2020

(09 - DIC - 2020)

"Por el cual se modifica y adiciona el artículo 2 del Acuerdo 60 de 2020 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías"

LA COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En ejercicio de sus facultades legales y, en especial las conferidas en el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 constituyó el SGR, y modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modifico el artículo 361 de la Constitución Política, dictando disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que en desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 "Por la *cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías",* la cual determina la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que el artículo 211 de la Ley 2056 de 2020 establece que la misma rige a partir del 01 de enero de 2021, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Ley 1530 de 2012, sin embargo, el parágrafo del mismo artículo señala que los artículos 4 y 5 entre otros, entran en vigencia a partir de su promulgación.

Que el artículo 4 de la Ley 2056 de 2020 establece que la Comisión Rectora del SGR es el órgano encargado de dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema, así mismo, indica que la Comisión Rectora "*tendrá una Secretaría Técnica que será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación en los términos que señale el reglamento.*"

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 2056 de 2020 señala que la Comisión Rectora es la encargada de definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento y direccionamiento estratégico del SGR.

Que el artículo 2.2.4.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015, señala que los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD), podrán aprobar proyectos hasta por el 80% del monto de las apropiaciones por entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas y por fondos, y que el 20% restante podrá ser utilizado una vez la Comisión Rectora determine que la proyección de recursos contenida en el presupuesto será compatible con el comportamiento del recaudo, en el tercer semestre de la bienalidad.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería informarán al Departamento Nacional de Planeación la determinación de las asignaciones directas entre los beneficiarios de éstas, una vez recibida la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que con radicado No. 2-2020-017258 del 5 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público remitió al DNP la información sobre el análisis macroeconómico en materia del precio del petróleo y las repercusiones que genera en la economía, puntualmente sobre los ingresos del Sistema General de Regalías.

Que con radicado No. 20206630667512 del 26 de mayo de 2020 el Ministerio de Minas y Energía remitió al DNP la información sobre la proyección mensual de ingresos del SGR para los meses de mayo a diciembre de 2020 y los supuestos utilizados para este cálculo.

Que con oficio No. 20204310076433 del 31 de mayo de 2020 el Grupo de Financiamiento Territorial de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación desarrolló y allegó el documento técnico denominado: "Análisis de la pertinencia del levantamiento de la restricción del 20% de la apropiación del presupuesto del Sistema General de Regalías (SGR) bienio 2019- 2020" con el objetivo de identificar el comportamiento del recaudo en el bienio 2019-2020, el recaudo efectivo hasta el mes de abril de 2020 y la proyección de ingresos para el segundo semestre del 2020.

Que se realizaron las mesas técnicas de la Comisión Rectora del SGR, con el fin de analizar el comportamiento del recaudo y su compatibilidad con el Presupuesto Bienal de Caja (PBC) respecto de los fondos de inversión del SGR, los rubros de fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo.

Que la Comisión Rectora del SGR expidió el 31 de julio de 2020 el Acuerdo 60, por el cual se determina la compatibilidad de la proyección de recursos contenida en el presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2019 – 2020, con el comportamiento del recaudo de regalías.

Que en el artículo 1 del mencionado Acuerdo 60 de 2020 la Comisión Rectora determinó que la proyección de recursos contenida en el presupuesto del SGR para el bienio 2019- 2020 no es compatible con el comportamiento del recaudo a 30 de abril de 2020. En consecuencia, los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) solo podrán aprobar proyectos por el 80% del monto de las apropiaciones por entidad territorial beneficiaria de asignaciones directas y por fondos.

Que así mismo, el artículo 2 del Acuerdo 60 de 2020 estableció que las entidades beneficiarias de asignaciones directas identificadas en el anexo 1 de dicho Acuerdo, cuyo recaudo de ingresos corrientes con corte al 30 de abril de 2020 fue superior al 100% del presupuesto del bienio 2019 – 2020, podrán someter a consideración de los respectivos OCAD la aprobación

de los proyectos de inversión hasta por el 100% de las apropiaciones contenidas en la Ley 1942 de 2018.

Que el mencionado artículo 2 del Acuerdo 60 de 2020 también indicó que la Comisión Rectora: "*determinará bimestralmente si la proyección de recursos contenida en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020 es compatible con el comportamiento del recaudo para las demás entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, las cuales, una vez superen el 100% del recaudo respecto del presupuesto del bienio 2019-2020 podrán someter a consideración de los respectivos OCAD la aprobación de proyectos de inversión hasta por el 100% de las apropiaciones contenidas en la Ley 1942 de 2018*".

Que de acuerdo con la solicitud del Ministerio de Minas y Energía en la sesión 68 del 25 de agosto de 2020 de la Comisión Rectora del SGR: "se requiere verificar la compatibilidad del recaudo por entidad beneficiaria al cierre de agosto de 2020 con el fin levantar esta restricción y habilitar el mecanismo de liberación automática para los meses que restan del bienio".

Que el día 06 de noviembre de 2020 se llevó a cabo una mesa de trabajo de la Comisión Rectora del SGR, para analizar la conveniencia de dicha solicitud y establecer el mecanismo de liberación automática sobre la compatibilidad del recaudo de las asignaciones directas y el presupuesto estimado para el bienio 2019 - 2020 en favor de las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas.

Que durante la sesión 75 de la Comisión Rectora del 30 de noviembre de 2020 los comisionados tomaron las decisiones pertinentes relacionadas con establecer un mecanismo que agilizara la emisión de la información sobre las entidades que superaron el 100% del recaudo respecto del presupuesto del bienio 2019-2020.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Modifíquese el inciso 2 y adiciónese un inciso al artículo 2 del Acuerdo 60 del 31 de julio de 2020, el cual quedará así:

*"**Artículo 2. Aprobación de proyectos de inversión con cargo al 20% de las asignaciones directas.** Las entidades beneficiarias de asignaciones directas identificadas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, que forma parte integral del mismo, cuyo recaudo de ingresos corrientes con corte a 30 de abril de 2020 fue superior al 100% del presupuesto del bienio 2019-2020, podrán someter a consideración de los respectivos OCAD la aprobación de proyectos de inversión hasta por el 100% de las apropiaciones contenidas en la Ley 1942 de 2018.*

La Comisión Rectora del SGR determinará si la proyección de recursos contenida en el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio 2019-2020 es compatible con el comportamiento del recaudo para las demás entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, las cuales, una vez superen el 100% del recaudo respecto del presupuesto del bienio 2019-2020 podrán someter a consideración de los respectivos OCAD la aprobación de proyectos de inversión hasta por el 100% de las apropiaciones contenidas en la Ley 1942 de 2018.

A partir del recaudo del mes septiembre de 2020, la Comisión Rectora del SGR, a través de su Secretaría Técnica, expedirá una circular en cuyo anexo se relacionarán las entidades territoriales que superen el 100% del recaudo respecto del presupuesto del bienio 2019-2020 y que serán suministradas por el Grupo de Financiamiento Territorial de la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación, el que se soportará en la Instrucción de Abono a Cuenta de la que trata el artículo 2.2.4.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, adicione o sustituya. La circular y el anexo de que trata el presente inciso serán publicadas mensualmente en la página WEB del SGR

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **09 - DIC - 2020**

LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ OSPINO
Presidente Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Director General
Departamento Nacional de Planeación

AMPARO GARCÍA MONTAÑA
Secretaria Técnica Comisión Rectora del Sistema General de Regalías
Subdirectora General Territorial
Departamento Nacional de Planeación

(C. F.).

* * *

SUPERINTENDECIAS

Superintendecia de Transporte

CIRCULARES

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 06 9/12/2020

Para: Empresas de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera; Empresas de Transporte Terrestre Automotor Especial; Terminales de Transporte Terrestre; Directores Territoriales del Ministerio de Transporte; Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional; Autoridades de Transporte Municipal.

De: Superintendente de Transporte

Asunto: Circular informativa: contratos de temporada alta para el periodo del 10 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021

Estimados señores:

La presente circular tiene exclusivamente por objeto informar (no generar instrucciones u obligaciones), que ya se encuentra publicado el listado definitivo de los vehículos, rutas y las empresas que reportaron contratos y/o la intención de hacer uso de parque automotor en la modalidad especial, para atender la época de alta demanda del 10 de diciembre de 2020 al 15 de enero de 2021, conforme a lo dispuesto por la Resolución 264 de 2020 y Circular 064 de 2016.

La fecha inicial para enviar el reporte previsto en la Circular Conjunta 064 de 2016 del Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Transporte vencía el 18 de octubre de 2020. Este plazo fue ampliado hasta el 29 de noviembre de 2020 conforme a la Circular Conjunta 014 de 20 de noviembre de 2020 del Ministerio de Transporte y Superintendencia de Transporte. En atención a lo previsto en el artículo 7 de la Resolución 264 de 2020 del Ministerio de Transporte, el cargue definitivo se realizó dentro los términos establecidos, por parte de la Superintendencia de Transporte. La información que no cumplió con los parámetros señalados por las Circulares Conjuntas 064 de 2016 y 014 de 2020, no fue incluida en el listado y se entenderá como no autorizada para la prestación del servicio.

La información se podrá consultar en el portal web http://www.supertransporte.gov.co, así como en el siguiente enlace de consulta: http://www.supertransporte.gov.co/index.php/comunicaciones/contratos-temporada/

Dada en Bogotá D.C., a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO PABÓN ALMANZA
Superintendente de Transporte

(C. F.).

@Supertransporte

Superintendecia de Servicios Públicos Domiciliarios

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000057455 DEL 10/12/2020

"Por la cual se levanta la medida de suspensión de la atención presencial al público en algunos Puntos de Atención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios."

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 76 y el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y, el numeral 8 del artículo 8 del Decreto 1369 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del coronavirus COVID-19.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, *"para conjurar esta crisis y evitar la extensión de sus efectos..."*.

Que el Decreto 417 de 2020 señaló la necesidad de limitar la propagación del virus y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, mediante la flexibilización de la obligación de atención personalizada al usuario, la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales y la facultad para utilizar medios tecnológicos.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio del 25 de marzo al 13 de abril de 2020.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, en el que impartió instrucciones para *"proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares."*

Que en el Decreto 491 de 2020, se consideró que *"se hace necesario tomar medidas en materia de prestación de servicios a cargo de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia mediante el distanciamiento social, flexibilizando la prestación del servicio de forma presencial y estableciendo mecanismos de atención mediante la utilización de medios digitales y del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de manera que se evite el contacto entre los servidores públicos y los ciudadanos, sin que ello afecte la continuidad y efectividad del servicio."*